

PÓLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

La Positiva Seguros y Reaseguros en adelante denominada "La Positiva", transcribe a continuación para información del contratante, asegurado o beneficiario en adelante denominado "Asegurado", las coberturas básicas y exclusiones de la póliza en caracteres destacados de conformidad con el inciso 3 del artículo N° 326 de la Ley 26702.

I. COBERTURAS BÁSICAS.

Considerando que el Asegurado que se indica en la parte descriptiva ha presentado a La Positiva una solicitud escrita, mediante un cuestionario que junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para el establecimiento de esta póliza, se considera incorporado a la misma.

Considerando que la presente póliza da fe que a reserva que el Asegurado abone a La Positiva la prima correspondiente que se estipula en la parte descriptiva.

Considerando que La Positiva conviene con el Asegurado (con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en o incorporadas a esta póliza) que si durante el periodo de seguro señalado en esta póliza o durante cualquier periodo de prórroga del mismo por el cual el Asegurado ha pagado la prima correspondiente y La Positiva ha aceptado la prima por la renovación de dicha póliza, la maquinaria descrita en esta póliza o alguna parte de ella sufriera un daño accidental, súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición debido a causas como fallas de fundición y el empleo de material defectuoso, errores de diseño, defectos de fabricación, errores de montaje, impericia, negligencia, actos mal intencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños, falta de agua en calderas de vapor, explosión física, desgarramiento debido a fuerza centrífuga (pero solo la pérdida o daño por explosión o desgarramiento a la misma maquinaria asegurada), corto circuito, tempestad, y cualquier otra causa no expresamente excluida a continuación.

La Positiva indemnizará al Asegurado, según eligiese aquella, mediante pago en efectivo, reposición o reparación de todas estas pérdidas daños según las condiciones previstas más adelante, hasta una suma que, en un año de seguro, no exceda para cada ítem del valor que el mismo señala y en su totalidad de la cantidad total garantizada por esta póliza.

Este seguro cubre únicamente la maquinaria descrita, dentro del predio señalado en la parte descriptiva, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para limpieza o reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada y remontada dentro del predio mencionado.

II. EXCLUSIONES.

Sin embargo la positiva no será responsable:

A) De la cantidad expresada como deducible en un porcentaje de la suma asegurada indicada en la parte descriptiva, la cual será a cargo del Asegurado en cada reclamación; pero si a consecuencia de una sola ocurrencia resultara perdido o averiado más de un bien asegurado, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más elevado aplicable a tales bienes dañados.

B) De la pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, revestimientos refractarios, quemadores, moldes, electrodos y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, filtros, fieltros, coladores o telas y de todos los medios auxiliares de operaciones (por ejemplo: aceite de lubricación, combustibles, catalizadores, medios refrigerantes, etc.)

C) De las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por incendio o directamente por impacto de rayo, por extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje necesarios subsecuentes, por explosión

química (exceptuando las explosiones de gases en calderas o máquinas de combustión interna), humo, hollín y sustancias agresivas, robo, hundimiento del terreno desprendimiento de tierra y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor o terremoto, maremoto, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, impacto de vehículos terrestres, embarcaciones y naves aéreas y hurto.

D) De las pérdidas o daños causados o agravados directa o indirectamente por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de cualquier organización cuyo objeto sea, o incluya, el derrocamiento o presión sobre el gobierno de jure o de facto, terrorismo o medios violentos, ley marcial, alborotos populares, conmoción civil, huelgas, lock-outs, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil, municipal o local.

E) De las pérdidas o daños causados por defectos ya existentes al iniciarse el presente seguro y de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o la persona responsable de la dirección técnica, independientemente si tales faltas o defectos eran conocidos por el Asegurado o no.

F) De las pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste normal) cavitación, erosión, corrosión, herrumbre o incrustaciones.

G) De las pérdidas o daños causados por, o derivados de un acto intencional o culpa grave del Asegurado o de personas responsables de la dirección técnica.

H) De las pérdidas o daños por los cuales el fabricante o proveedor de la maquinaria asegurada sea responsable, ya sea legal o contractualmente.

I) De cualquier daño o pérdida que, no recayendo directamente dentro del marco de cobertura concedida por esta póliza, aparezca como daño o pérdida consecuencial.

J) De lucro cesante.

K) De experimentos, ensayos o pruebas a que sea sometida la máquina asegurada intencionalmente así como de daños por un esfuerzo superior al normal a raíz de operaciones habituales o esporádicas.

L) Del mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de La Positiva.

En caso de demanda o procedimiento judicial en que La Positiva impugne su obligación de indemnizar, amparándose en las exclusiones antes mencionadas, el Asegurado deberá probar la existencia de tal obligación de La Positiva.

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

1. BASES DEL CONTRATO.- Queda expresamente convenido que tanto **La Positiva** como el **Asegurado** se someten a las condiciones impresas y/o mecanografiadas de la presente póliza, endosos y cláusulas que el **Asegurado** declara conocer y solo en los casos no previstos ni resueltos en ellos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones impresas y las mecanografiadas, prevalecerán las segundas.

Para que esta póliza, o cualquier modificación tenga validez, deberá estar firmada por los funcionarios autorizados por **La Positiva**. Los endosos deben estar suscritos por los funcionarios autorizados de **La Positiva**, y por el tomador o contratante del seguro.

2. PLAZO PARA RECTIFICACIONES CONVENIDAS.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con lo solicitado por el **Asegurado**, éste podrá pedir por escrito la rectificación correspondiente dentro de los diez días útiles siguientes a la fecha de entrega de la póliza. De no hacerlo así, se considera como aceptado el contenido íntegro del contrato.

La Positiva se reserva el derecho de aceptar o rechazar las rectificaciones solicitadas, debiendo comunicar al **Asegurado** su decisión por escrito.

3. AVISOS Y COMUNICACIONES.- Los avisos y comunicaciones que con relación a la presente póliza, intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito. Toda comunicación al corredor de seguros surte efecto con relación al **Asegurado**.

4. PAGO DE PRIMAS. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la cuota única o de la cuota inicial o de alguna de las cuotas correspondientes a la prima convenida, es causal de suspensión inmediata de la cobertura del seguro, a menos que **La Positiva** haya otorgado al **Asegurado** un plazo adicional para el pago de la prima, el cual necesariamente deberá constar por escrito conforme al marco legal vigente.

Producida la suspensión de la cobertura, **La Positiva** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. Durante tal período, **La Positiva** puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación al Contratante y/o **Asegurado** en el domicilio consignado en la póliza informándole tal decisión. Para todos los efectos, el contrato de seguro se considerará resuelto a partir del día en que el Contratante y/o **Asegurado** reciba la comunicación de **La Positiva**.

La Positiva deberá compensar las primas pendientes de pago a cargo del **Asegurado**, correspondiente a la cobertura corrida, contra la indemnización debida al **Asegurado** o Beneficiario del seguro en caso de siniestro. En caso de siniestro total que deba ser indemnizado en virtud de este contrato de seguro, la prima se entenderá totalmente devengada, debiendo **La Positiva** imputarla al pago de la indemnización correspondiente.

5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO.- Tanto **La Positiva** como el **Asegurado**, sin expresión de causa, pueden dar por resuelto el contrato antes del vencimiento fijado, mediante aviso por escrito.

Si lo resuelve **La Positiva**, tal cancelación será efectiva luego de transcurridos quince (15) días calendario posteriores a la fecha de recepción de dicha comunicación por parte del **Asegurado** y en este caso **La Positiva** devolverá al **Asegurado**, la parte de la prima no devengada, a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Si la resolución es solicitada por el **Asegurado**, **La Positiva** liquidará la prima de acuerdo a la tabla de periodo corto siguiente:

Meses de Seguro	Proporción de la Prima	Meses de Seguro	Proporción de la Prima
1	40 %	7	75 %
2	40 %	8	80 %
3	40 %	9	85 %
4	50 %	10	90 %
5	60 %	11	95 %
6	70%	12	100%

Cualquier fracción del mes se computará como mes completo.

6. PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLÁUSULAS. Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte de esta póliza, pero en caso de haber discrepancias, entre ellas, prevalecerá lo que disponen las mecanografiadas.

7. DECLARACIÓN FALSA Y/O RETICENTE. Esta póliza será nula y el **Asegurado** carecerá de todo derecho a indemnización bajo la misma si hubiere cualquier declaración falsa o inexacta hecha a **La Positiva** relativa a los bienes asegurados, o si hubiere omisión, reticencia o disimulación de circunstancias que, de haber sido conocidas por **La Positiva**, pudiera haberla retraído de celebrar este contrato de seguro o haberla llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo. También esta póliza será nula:

- a) Por la mala fe probada del **Asegurado** al tiempo de celebrarse el contrato o durante su vigencia.
- b) Por la inexacta declaración del **Asegurado** aún hecha de buena fe, siempre que pueda haber influido en la estimación y/o aceptación de los riesgos. El **Asegurado** deberá informar a **La Positiva** sobre la contratación de cualquier otro seguro sobre los mismos riesgos.
- c) Por la omisión u ocultación, por el **Asegurado**, de hechos o circunstancias que hubieran podido influir en la celebración del contrato o en la aceptación del riesgo.

8. OTROS SEGUROS SOBRE LOS MISMOS BIENES. Si el bien asegurado estuviese amparado en todo o en partes por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el **Asegurado** deberá declararlo inmediatamente a **La Positiva** por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el **Asegurado** omite tal aviso o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, **La Positiva** quedará liberada de sus obligaciones. Cuando el **Asegurado** hubiera declarado a **La Positiva**, la existencia de otros seguros en otra u otras compañías, sobre los mismos intereses asegurados por la presente póliza, **La Positiva** solo pagará los daños y las pérdidas en forma proporcional a la cantidad asegurada por ella.

9. ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA. Cualquiera modificación de las Condiciones Generales de esta póliza que fuera aprobada legalmente y que represente un beneficio para el **Asegurado**, se considerará automáticamente introducida dentro de la presente póliza, siempre que se produzca dentro del plazo de vigencia de la misma.

10. CLÁUSULA DE RECLAMACIÓN FRAUDULENTO. **La Positiva** quedará relevada de toda responsabilidad y el **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización bajo ésta póliza:

- a) Si el **Asegurado** presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.
- b) Si en cualquier tiempo el **Asegurado** o terceras personas que obran por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente póliza.
- c) Si la pérdida, daño o destrucción han sido causados voluntariamente por el **Asegurado** o con su complicidad.

11. ARBITRAJE. Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho. No es materia, sin embargo, de arbitraje el cobro de las primas devengadas sea cual fuere la causa que motive el no pago de las mismas.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros los que deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral. El laudo será definitivo e inapelable, sin embargo podrá ser revisado conforme lo establecido en los artículos 62º y 63º del Decreto Legislativo N° 1071.

Las partes se someten incondicionalmente al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima cuyas normas, administración y decisiones regirán todo lo concerniente al proceso, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el **Asegurado** para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

12. FUERO JURISDICCIONAL Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA. Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, ambas partes acuerdan

someterse a la jurisdicción arbitral de acuerdo con las disposiciones establecidas en la cláusula 11 de las presentes Condiciones Generales.

El presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, y para efectos de determinar la competencia territorial se deberán tomar en cuenta las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

13. DOMICILIO. Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el **Contratante** y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el **Contratante** cambia de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

CAPÍTULO II.- OBJETO DEL SEGURO

14. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN.

14.1. En los casos de daños de maquinaria asegurada que puedan ser reparadas, **La Positiva** pagará todos los gastos en que necesariamente se incurra para dejar la maquinaria averiada en condiciones de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. **La Positiva** pagará igualmente los gastos ocasionados por el desmontaje y montaje para fines de reparación, así como los fletes ordinarios al y desde el taller de reparaciones y derechos de aduana, si los hubiera, siempre que estos estén incluidos en la suma asegurada. En caso que las reparaciones sean efectuadas en un taller propio del **Asegurado**, **La Positiva** pagará el costo de materiales y salarios incurridos con motivo de tales reparaciones, mas un porcentaje razonable sobre los salarios para cubrir los gastos de administración.

Sin embargo, no se harán reducciones por concepto de revalorización respecto a las partes repuestas, pero teniendo en cuenta el valor del salvamento.

Los recargos por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes por expreso, etc., solo se entenderán garantizados por este seguro si así se conviene expresamente, mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

Los gastos adicionales ocasionados por cualquier modificación, adición, mejora o reacondicionamiento efectuados durante una reparación, no serán indemnizables bajo esta póliza.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del **Asegurado** siempre que no constituyan una parte de los costos de la reparación final.

14.2. En caso de destrucción total del bien asegurado, **La Positiva** indemnizará el valor real del bien tomando en cuenta un infraseguro existente si así se determinara que el bien tenía inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, dicho valor real se determinará deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición, incluyendo fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera, del bien dañado.

La Positiva pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido, pero teniendo en cuenta el salvamento.

14.3. Todas las averías factibles de reparación, podrán efectuarse, pero si el costo de tal reparación, de acuerdo a este artículo, fuese igual o superior al valor real del bien inmediatamente antes de ocurrir el daño, la pérdida se considerará como total y el ajuste se efectuará en la forma que se indica en el anterior punto 14.2.

15. SUMA ASEGURADA. Es requisito imprescindible de esta póliza que la cantidad asegurada sea igual al costo de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera, en el momento de terminarse la reparación o reposición. Si la suma asegurada del bien amparado fuere inferior a la cantidad que debía haberse asegurado, **La Positiva** indemnizará solamente de manera proporcional en relación entre la suma asegurada y la cantidad que debía haberse asegurado. Dicha condición tendrá aplicación para cada bien asegurado, por separado. **La Positiva** conviene en renunciar a tal condición, si en la fecha del

comienzo y con cada renovación del presente seguro, la suma asegurada ha sido ajustada al valor de reposición, en tal caso se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) Si en caso de producirse una pérdida o daño, se demuestra que la suma asegurada total de la maquinaria amparada es superior o inferior a la cantidad que debía haberse asegurado, entonces, a partir del comienzo del seguro, el **Asegurado** automáticamente al ocurrir una pérdida aumenta o rebaja la suma asegurada total hasta alcanzar el monto necesario; la prima pagadera bajo la presente póliza será reajustada correspondientemente. En caso de una suma asegurada inferior a la que se debía haber asegurado se aplicará el infraseguro correspondiente.
- b) Si durante la vigencia de esta póliza se presentara una fluctuación esencial de los precios de la maquinaria el **Asegurado** automáticamente deberá comunicarlo a **La Positiva** y pagar la prima adicional correspondiente. En caso no se cumpla este procedimiento se aplicará el infraseguro correspondiente.

16. REVISIÓN DE TURBINAS A VAPOR, HIDRÁULICAS Y A GAS, TURBOGENERADORES E INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE CALDERAS. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas se, aplicará a este seguro lo siguiente respecto a el o los objetos contenidos en la especificación de la póliza.

16.1. Revisión de turbinas a vapor, hidráulicas y a gas y turbogeneradores:

El **Asegurado** deberá realizar por cuenta propia una revisión. (El **Asegurado** deberá informar a **La Positiva** sobre tal revisión con una anticipación de como mínimo dos semanas con el fin de que el representante de **La Positiva** pueda estar presente, durante la revisión a expensas de **La Positiva**) con todas las partes mecánicas y eléctricas de los siguientes objetos completamente abiertos:

- a) Turbinas a vapor y turbogeneradores de hasta 30,000 kw, a más tardar cada dos años.
- b) Turbinas a vapor y turbogeneradores mayores de 30,000 kw, después de 24,000 horas de funcionamiento a más tardar cada tres años.
- c) Turbinas hidráulicas y turbogeneradores, después de 9,000 horas de funcionamiento o a más tardar cada dos años.
- d) Turbinas a gas y turbogeneradores a gas, en intervalos de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.

16.2. Inspección y revisión de calderas:

El **Asegurado** deberá realizar por cuenta propia una inspección de todas las calderas cada año o en intervalos prescritos por la ley. Además el **Asegurado** deberá realizar por cuenta propia cualquier revisión exigida por la autoridad competente en materia de inspección o por el fabricante. El **Asegurado** deberá informar a **La Positiva** sobre tal inspección o revisión con una anticipación de como mínimo dos semanas con el fin de que el representante de **La Positiva** pueda estar presente durante la inspección o revisión a expensas de **La Positiva**.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente de la fecha del comienzo de la cobertura del seguro.

El **Asegurado** puede solicitar una extensión del período entre la inspección y/o revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión de **La Positiva** el riesgo no experimenta agravación por ello.

Si el **Asegurado** no cumple con las condiciones de este endoso, **La Positiva** quedará libre de toda responsabilidad frente a las pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado una inspección y/o revisión.

17. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR INACTIVIDAD. Si cualquier caldera, grupo de turbinas, máquinas a vapor, generadores, compresores y máquinas diesel permanecen inactivos durante un período continuo de mas de tres meses por año de seguro, inclusive cualquier período para reacondicionamiento pero con exclusión de todo período para reparaciones motivados por pérdidas o daños amparados bajo la presente póliza, el **Asegurado** estará facultado para solicitar una reducción de la prima según la siguiente tabla:

Si el Período de Inactividad dura:

- | | |
|-------------------------------|------------------------|
| (I) mas de 3 meses hasta 6 | 15% de la prima anual. |
| (II) mas de 6 meses hasta 9 | 25% de la prima anual. |
| (III) mas de 9 meses hasta 12 | 35% de la prima anual. |
| (IV) todo el año | 50% de la prima anual. |

Pero no se concederá rebaja para máquinas usadas en fábricas que trabajen por temporada.

18. REQUISITOS. La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del **Asegurado**, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargar los bienes utilizándolos bajo presiones superiores a la capacidad para la cual fueron construidos.
- c) Cumplir con las disposiciones legales en vigencia, como también con las instrucciones técnicas de los fabricantes, sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la maquinaria.

19. INSPECCIÓN Y AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

19.1. Los representantes de **La Positiva** tendrán en cualquier momento razonable el derecho de inspeccionar y examinar toda maquinaria asegurada bajo la presente póliza, y el **Asegurado**, por su parte, estará obligado a facilitar a los representantes de **La Positiva** todos los detalles e informaciones que sean necesarios para calificar el riesgo. **La Positiva** suministrará al **Asegurado** una copia del informe oficial de inspección que tanto por el **Asegurado** como por **La Positiva** será considerado estrictamente confidencial.

19.2. Si una inspección revela una agravación del riesgo original, **La Positiva**, solicitará al **Asegurado** por escrito a tomar las medidas necesarias, a la mayor brevedad posible, para reducir tal riesgo a su estado original. Si el **Asegurado** no cumple con esta condición dentro del período señalado, **La Positiva** estará facultada para suspender el seguro de la máquina o máquinas aseguradas cuyo riesgo hubiera aumentado según opinión de **La Positiva**, notificando tal suspensión del seguro por carta certificada.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

20. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO. En el caso de producirse algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el **Asegurado** deberá:

- a) Informar a **La Positiva** el acaecimiento del siniestro dentro del plazo de tres (3) días desde que ocurrió o lo conoció, llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias al teléfono 0800-1-0800 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo cuanto antes, por escrito, en forma detallada. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura.
- b) Tomar cuantas medidas estén a su alcance para evitar la extensión de las pérdidas o daños.
- c) Conservar las partes dañadas o defectuosas y las tendrá a disposición de un representante u oficial de **La Positiva** para su inspección.
- d) Facilitar cuantas informaciones y pruebas documentales le sean razonablemente requeridas por **La Positiva**.

21. Este seguro se rescindirá por causales legales, y además en el caso que la reclamación de daños presentada por el **Asegurado** fuera de cualquier manera fraudulenta; en el caso que en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; y si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el **Asegurado** o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.

22. La responsabilidad de **La Positiva** bajo la presente póliza por cualquier máquina averiada, cuya avería sea indemnizable según las condiciones de este seguro, terminará si la máquina en cuestión continua funcionando sin haber sido reparada a satisfacción de **La Positiva**.

23. INSPECCIÓN DEL DAÑO. Una vez notificado el daño a **La Positiva**, el **Asegurado** puede realizar la reparación o reposición en caso de daños menores, pero en todos los demás casos será necesario que un representante de **La Positiva** inspeccione las pérdidas o daños antes de efectuar alteraciones. Si el representante de **La Positiva** no efectúa la

inspección en el término de siete días, contados desde la fecha en que se notificó la reclamación, el **Asegurado** tendrá derecho a llevar a cabo las reparaciones o reposiciones. Nada en cuanto aquí se estipula impedirá al **Asegurado** a tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para la ejecución de las reparaciones.

CAPÍTULO IV.- LA PÓLIZA DESPUÉS DE UN SINIESTRO

24. SUBROGACIÓN. Por el solo hecho de la presente el **Asegurado** cede a **La Positiva** en la medida en que cubre el seguro, sus derechos y acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, **La Positiva** conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del **Asegurado** o de su contratista cuando estos fueran los autores y responsables del siniestro.

25. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

26. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO. Para el caso de seguros de personas naturales y jurídicas en la atención de los siniestros, el **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la Defensoría del Asegurado.

ROT.
Jun.10
Código SBS
RG0413320064 Dólares
RG0413310081 Nuevo Sol